

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE GRADO

Yo Carlos David Dávila Argüello, identificado(a) estudiante de la Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad Santo Tomás, como autor/a del trabajo de grado presentado y titulado:

Análisis sobre la aplicación de las disposiciones del Derecho Internacional para la coordinación de esfuerzos entre Estados en materia de Asilo Diplomático: caso de estudio Ecuador – México, 2024.

Dirigido por: Dra. María Constanza Ballesteros Moreno

En referencia al documento, su autor, abajo firmante declara que:

- El trabajo de grado es inédito, original y de mi exclusiva autoría.
- El contenido del texto y el título no vulneran ningún tipo de derecho de autor, literario, de propiedad o marca de otras personas.
- Asumo la total responsabilidad del contenido expuesto en el trabajo de grado.
- El documento cumple con los requerimientos éticos, bioéticos y de integridad científica de la investigación.

Así mismo, asumo frente a la Universidad cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la autoría o falta de originalidad del contenido del trabajo de grado presentado, como lo indica la Ley 44 de 1993 Sobre Derechos de Autor, el Art. 61 de la Constitución Política de Colombia, el Art. 671 del Código Civil y demás disposiciones legales.

En Bogotá D.C. a los 27 del mes de noviembre del 2025

Firma: ***Carlos David Dávila Argüello***

Nombre y apellidos: Carlos David Dávila Argüello

Cedula: 1715908719

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales**

Nombre del estudiante: Carlos David Dávila Argüello

Nombre del director: Dra. María Constanza Ballesteros Moreno

Año 2025

**Análisis sobre la aplicación de las disposiciones del Derecho Internacional para la
coordinación de esfuerzos entre Estados en materia de Asilo Diplomático: caso de estudio
Ecuador – México, 2024.**

Carlos David Dávila Argüello¹

¹ Estudiante de Gobierno y Relaciones Internacionales, Universidad Santo Tomas,
carlos.davila@usantotomas.edu.co

Resumen

Ecuador y México a lo largo de su historia han mantenido excelentes relaciones bilaterales; sin embargo, estas se han visto afectadas por la irrupción de fuerzas policiales y militares en la embajada de México en Quito en 2024, a razón de capturar al ex presidente del Ecuador Jorge Glas, condenado por el caso Odebrecht y requerido nuevamente por la justicia ecuatoriana, mismo que recibió asilo diplomático por parte del gobierno mexicano mientras se encontraba dentro de su embajada en Quito. Con este hecho, las Relaciones Internacionales de estas naciones se vieron disminuidas, puesto que la inviolabilidad de las embajadas y misiones diplomáticas es una máxima del Derecho Internacional; tras este asalto se sienta un precedente en la región, lo que permite analizar las actuaciones sobre el otorgamiento de asilo y la violación de instrumentos internacionales en el caso del ingreso a una sede diplomática, dando gran importancia al análisis de este hecho no antes visto en Latinoamérica. Con base en lo acontecido cabe la pregunta ¿Cuáles son las posibles soluciones a este conflicto en materia de Relaciones Internacionales y Diplomacia, al respecto del tema de asilo diplomático y aprehensión de una persona requerida por la justicia, caso Ecuador - México 2024? La metodología utilizada en este artículo es la cualitativa, pues busca conocer las causas profundas del problema y mediante el análisis de la problemática obtener resultados que ayuden a mejorar y solucionar la situación de crisis diplomática y de Relaciones Internacionales de Ecuador y México.

Palabras claves: Asilo Diplomático, Relaciones Internacionales, Derecho Internacional, Ecuador, México.

Abstract

Ecuador and Mexico have historically maintained excellent bilateral relations; however, these were strained by the Ecuadorian government's incursion into the Mexican embassy in Quito in 2024. This action was taken to apprehend former Ecuadorian President Jorge Glas, convicted in the Odebrecht case and wanted again by Ecuadorian authorities. Glas had received diplomatic asylum from the Mexican government while inside the embassy in Quito. This incident impacted the international relations between these nations, as the inviolability of embassies and diplomatic missions is a fundamental principle of international law. This incursion set a precedent in the region, prompting an analysis of the granting of asylum and the violation of international instruments in cases of entry into diplomatic premises. This unprecedented event in Latin America is of paramount importance. Based on what has transpired, it is worth asking: What are the possible solutions to this conflict in the area of International Relations and Diplomacy, regarding the issue of diplomatic asylum and the apprehension of a person wanted by the justice system, in the Ecuador-Mexico case of 2024? The methodology used in this article is qualitative, as it seeks to understand the root causes of the problem and, through analysis of the issues, obtain results that help improve and resolve the diplomatic and international relations crisis between Ecuador and Mexico.

Keywords: Diplomatic Asylum, International Relations, International Law, Ecuador, Mexico.

Introducción

El autor Sáez (2021) comenta que el Derecho Internacional se basa principalmente en el principio que habla de la soberanía de los Estados y por lo tanto procede del consentimiento que emiten estos mismos; se lo entiende como un hecho social que se afianza en la observación efectiva de las normas mismas que obligan a los Estados en sus relaciones con otros Estados. El Derecho Internacional es considerado como una rama jurídica que busca regular las relaciones entre Estados y particulares siempre que exista un claro componente internacional; como objetivos primordiales busca evitar conflictos, regular la conducta y la cooperación mutua haciendo uso de un conjunto de normas y principios con el ánimo de mantener la paz y la seguridad internacional que a su vez se ven reflejados en promover los Derechos Humanos; así también busca facilitar el comercio, el desarrollo sostenible y resolver disputas entre Estados.

El Derecho Internacional teniendo como principio el de regular la convivencia de los Estados hace uso de las Relaciones Internacionales para alcanzar este fin. Aliciardi (2021) acogiendo el criterio del autor Lascano & Vedía (2021, p. 15) comenta que las Relaciones Internacionales pueden ser definidas como aquella disciplina que estudia los asuntos extranjeros de los Estados y del sistema internacional tanto en materia política, económica, jurídica y diplomática. Ello engloba el papel de los Estados y el rol de organizaciones internacionales y no gubernamentales, así como los grupos y empresas multinacionales; además de otros actores internacionales. Esto se evidencia en el caso de Ecuador y México donde las Relaciones Internacionales son las llamadas a estudiar el mismo; y que en base a la normativa del Derecho Internacional y el uso de la diplomacia pueda darse una solución que solviente el problema diplomático sobre la actuación del gobierno de Ecuador en asaltar la embajada de México en Quito en el año 2024.

Como parte del Derecho Internacional la inviolabilidad de las sedes diplomáticas ocupa un lugar fundamental en la construcción de las Relaciones Internacionales, ya que este es un principio universal que funge como un pilar de gran importancia en las Relaciones Diplomáticas de los países; es lógico entender este respeto hacia los locales diplomáticos o embajadas puesto que su uso se da desde tiempos históricos y es de conocimiento general que este espacio se lo considera o entiende como una extensión del espacio geográfico del país que lo ocupa. En la búsqueda de la igualdad de los Estados, con el ánimo de mantener la paz y seguridad internacional, y por supuesto el de fomentar las relaciones de amistad entre las naciones por medio de tratados se busca proteger este principio fundamental; consagrado en la Convención de Viena (1969) que en su artículo 22 establece que los locales de las misiones diplomáticas son inviolables haciendo hincapié en que las autoridades del Estado receptor no podrán irrumpir en estos espacios sin consentimiento, con una especial anotación en que este tiene la obligación especial de tomar todas las medidas necesarias para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño.

Ecuador el 05 de abril de 2024 ingresa a la fuerza y sin autorización alguna en la embajada de México en Quito, irrumpe en esta sede diplomática haciendo uso de fuerzas policiales y militares con la intención de capturar al ex Vicepresidente de este país Jorge Glas, mismo que se encontraba dentro del local diplomático solicitando al gobierno de México el otorgamiento de asilo; las acciones que Ecuador comete aún con la justificación de capturar a una persona requerida por la justicia ecuatoriana sustentado en el principio de no intervención, va en contra del principio universal de la inviolabilidad de los locales diplomáticos, provocando con ello un deterioro de las Relaciones Diplomáticas con México, y como consecuencia el señalamiento de varias naciones Latinoamericanas que condenaron este acto y lo catalogaron como un hecho grave e inaceptable que no tiene precedentes en la historia del Derecho Internacional.

Con estos acontecimientos, basándose en las normas existentes sobre la inviolabilidad en el DI , es evidente que Ecuador ha incurrido en la violación de un principio universalmente aceptado por las naciones, y ha hecho todo lo contrario a lo que marca la Convención de Viena (1961) pues es obligación del país receptor el tomar las medidas necesarias para proteger las sedes diplomáticas y más aún el de no ingresar, penetrar o irrumpir en estas; con estas acciones surge un problema diplomático que se ve reflejado en la ruptura inmediata de Relaciones Diplomáticas entre Ecuador y México con esto el cierre de la embajada mexicana en Quito, la expulsión de embajadores, demandas internacionales y la condena internacional que ha dado su apoyo sin dudarle a México. De aquí la importancia de analizar el problema de que tras estos hechos como el Derecho Internacional y sus instituciones como la Corte Internacional de Justicia podrán aunar esfuerzos para llevar esta crisis a un terreno de diálogo y diplomacia.

Marco teórico

Los hechos acontecidos la noche del viernes 05 de abril de 2024 en la ciudad de Quito capital del Ecuador, detonan las alarmas internacionales ya que se da el ingreso ilegal de fuerzas policiales y militares ecuatorianas a la embajada de México en Quito, el gobierno ecuatoriano sustenta esta decisión controversial con motivo de aprehender al ex Vicepresidente de la República Jorge Glas, quien se encontraba dentro de esta sede diplomática, esperando el otorgamiento del salvoconducto tras la decisión del gobierno de México de otorgarle asilo diplomático; este acto ha llevado a la decisión del presidente de México para 2024 Andrés Manuel López Obrador de suspender Relaciones Diplomáticas con Ecuador y retirar de forma inmediata a todo el personal de esta embajada en el país, llevando a un quiebre de Relaciones Internacionales entre ambas naciones y a una respuesta internacional inmediata en desaprobación de estos hechos.

El gobierno de Ecuador tomó la decisión de asaltar la Embajada de México en Quito, enviando a la policía y militares para que ingresen a este local diplomático y arresten a Jorge Glas, quien residía en este recinto desde el 17 de diciembre de 2023 y gozaba de asilo diplomático otorgado ese mismo día por parte de México. El otorgamiento de asilo fue el hecho que suscitó que en la noche de ese mismo viernes, el ex Vicepresidente haya sido arrestado por la policía del Ecuador; la concesión de asilo diplomático es considerada legal dentro de la soberanía de México y se encuentra delineada dentro de la normativa del país, empero Ecuador expone que a razón de este hecho y considerando el asilo “ilícito” y sumadas las declaraciones emitidas por el presidente de México a esa fecha, sobre las elecciones anticipadas en Ecuador 2023, se puede presumir que ese gobierno de México apoya la evasión de la justicia del Ecuador y promueve la impunidad.

El 06 de enero de 2024, cuando Glas ya residía en el recinto diplomático mexicano se emitió una nueva orden de prisión por el supuesto delito de peculado (malversación de fondos públicos) a razón de la reconstrucción de la provincia de Manabí, misma que fue azotada por un terremoto de gran magnitud en abril 2016 a fecha que Jorge Glas fungía en funciones de Vicepresidente del Ecuador, esta petición provenía de la fiscal General del Estado, Diana Salazar, siendo el juez Felipe Córdova quien emitió la orden de prisión preventiva. Es necesario recordar que Glas fue ya condenado por la justicia ecuatoriana a 6 años de prisión por el caso Odebrecht; posterior a su excarcelación cumplida su condena nuevas acusaciones surgieron y nuevos cargos se le imputaron, siendo esta la razón dada por el gobierno ecuatoriano para asaltar la embajada de México en Quito, aduciendo que no permitirá la evasión a la justicia del país. Las Relaciones Diplomáticas de México y Ecuador entran en un estado crítico que inmediatamente vieron repercusiones en el cierre de embajadas y demandas de talla internacional.

Haciendo referencia a la inviolabilidad de las misiones diplomáticas se debe entender que dentro de esta figura también se encuentran incluidas las sedes diplomáticas, es decir los espacios físicos diplomáticos, el principio de inviolabilidad constituye un pilar fundamental del Derecho Internacional y Diplomático ya que se lo considera como una de las normas más antiguas de dicho ordenamiento, su aparición y reconocimiento data del siglo XV. Ardila (2025, p. 134) acogiendo el criterio del autor Arbuet-Vignali (2001) dice que el principio de inviolabilidad de las misiones diplomáticas forma parte de las normas *jus cogens*, pues son normas imperativas del Derecho Internacional y responden a la voluntad de todas las naciones, su vulneración puede generar cambios jurídicos sobre todo afectando a las Relaciones Internacionales; la inviolabilidad de las misiones diplomáticas es una norma imperativa y no admite excepción para ser violentada, por lo cual el asalto arbitrario de Ecuador a la embajada de México en Quito, es de considerarse como un hecho grave que no tiene precedentes en el Derecho Internacional.

A contrapartida del derecho a la inviolabilidad de las sedes diplomáticas, existen parámetros a tomar en cuenta por parte de las Relaciones Internacionales por ejemplo la obligación de cooperar con las autoridades del Ecuador para los procedimientos penales como hablan las convenciones contra la corrupción: Convención Interamericana contra la corrupción (1996), Convención de la Organización de las Naciones Unidas - ONU contra la corrupción (2024). La Convención de Viena (1961) sobre Relaciones Diplomáticas, en su artículo 41: indica la obligación del personal diplomático de cumplir con las leyes del estado receptor y no interferir en asuntos internos. La Convención de Caracas (1954) habla más a profundidad y establece las normas para el otorgamiento de asilo que prohíben que personas acusadas por delitos comunes o condenados por tribunales (sin cumplir la pena), se pueden beneficiar de este derecho.

Ecuador y México han mantenido excelentes Relaciones Diplomáticas mismas que han sido cordiales y respetuosas que dentro de su propia soberanía han sabido manejar y sortear los asuntos relacionados al asilo y extradición por ejemplo; siendo México el país donde se ha visto más utilizada la figura legal de asilo, tomando como ejemplo para el año 2019 esta nación concedió asilo político a varios conocidos políticos ecuatorianos. Según comenta sobre el tema Verdezoto (2015) en el contexto del Derecho Internacional el asilo corresponde a la aplicación jurídica de elementos que se enfocan en la permisión por parte del Estado receptor de brindar y entregar protección a aquel que intenta asilarse en su territorio y así lo requiera y solicite. En referencia en el año 2019, varios políticos y asambleístas ecuatorianos optaron por solicitar asilo en la Embajada de México en Quito, aduciendo que el motivo de esta solicitud era la persecución política que sufrieron tras las protestas de ese mismo año en Ecuador.

No existe un procedimiento universal para la concesión de asilo, existe un vacío normativo por así decirlo para determinar parámetros de cómo otorgarlo; para el autor Arlettaz (2016) la cuestión del concepto, naturaleza y alcance del asilo es una de las más controvertidas del Derecho Internacional. El asilo es más bien una facultad de cada Estado de ahí que es discrecional, pues cada país es quien delimita los parámetros para su otorgamiento; se necesita ahondar en el tema y es necesario hacer una distinción entre los términos, pues la figura de asilo a su vez se subdivide en dos tipos, el primero hace referencia al asilo político considerando que este es un mecanismo de protección internacional que otorga un Estado a un extranjero en su propio territorio, es decir el extranjero ya se encuentra en el lugar propio del territorio del otorgante del asilo; mientras que el asilo diplomático es la protección que otorga una misión diplomática y se otorga en una embajada, como fue el dado a Jorge Glas, por ejemplo.

El procedimiento de asilo se ha derivado de la práctica regional y los aspectos generales contenidos en el Derecho Internacional y los instrumentos legales sobre todo las convenciones, así la Convención de Viena (1961) sobre Relaciones Diplomáticas, indica explícitamente cuales son los privilegios e inmunidades concedidas a los diplomáticos y a los locales diplomáticos (embajadas). Como lo indica la autora Berlanga Vasile (2021) la consideración para otorgar el asilo político o diplomático a quien lo solicite no tiene procedimiento o lineamiento claro, pues queda a discreción del Estado receptor analizar a su forma y consideración los elementos que tomara en cuenta para otorgarlo, reconociendo así la discrecionalidad de esta figura

Para la profesora Díaz (2019), el asilo diplomático sigue dejando y enmarcando numerosas incógnitas sobre todo en el Derecho Internacional, pues todavía está pendiente su configuración jurídica, misma que debería ser más clara y precisa, pues la intención es que ayude a delimitar parámetros para su aplicación práctica. Existe una naturaleza eminentemente discrecional y política en torno al asilo y esta es la razón fundamental que explicaría todas las dudas que surgen a la hora de regular e implementar esta figura. Un buen ejemplo es el caso entre México y Ecuador, en el cual ambas naciones han priorizado el tema político y mediático sin preocuparse del ámbito de la diplomacia y las buenas prácticas de las Relaciones Internacionales, se puede evidenciar que los Estados prefieren continuar en la ambigüedad cuando se trata de establecer criterios y llegar a acuerdos en materia de asilo a ver limitada su capacidad para poder dialogar y llegar a acuerdos certeros en este tema; y aquí cabe establecer que uno de los objetivos del presente artículo es brindar posibles soluciones tomando como premisa la diplomacia para que Ecuador y México puedan solventar este acontecimiento y dejar un precedente en la práctica de las Relaciones Diplomáticas e Internacionales, esto con criterios normativos y legales.

Refiriéndose a la actuación del Ecuador y la toma de esta decisión de su gobierno quien en su afán de capturar a Jorge Glas ha hecho uso de la fuerza para irrumpir en una sede diplomática, misma que goza del principio de inviolabilidad, hay que comentar que Ecuador ha invocado el Principio de no intervención, mismo que habla sobre la obligación de los Estados de abstenerse de interferir en los asuntos internos de otros Estados, siempre con la premisa de respetar la soberanía de los países, este se opone radicalmente a la injerencia directa como indirecta de otros Estados, todo esto consagrado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945) la cual tipifica la prohibición del uso de la fuerza entre Estados; Carta de la Organización de los Estados Americanos (1967) artículos tercero y decimo noveno.

El escritor jurídico Betancourt (2024) afirma que existen desafíos jurídicos como el asilo, la inviolabilidad diplomática y la no intervención, sobre todo en el tema de este último puesto que Ecuador argumentó que cuando México otorgó el asilo diplomático a Jorge Glas violó este principio ya que interfiere indebidamente en los asuntos internos del país, puesto que el ex Vicepresidente es requerido por la Justicia del Ecuador y además que se han utilizado las instalaciones de la Embajada de México en Quito para protegerlo y no para el normal ejercicio de las funciones diplomáticas. Dado el asalto a su embajada, México inició una demanda contra Ecuador, ante la Corte Internacional de Justicia y solicitó medidas provisionales en dos temas fundamentales: uno la inviolabilidad de misiones diplomáticas y la no obligación de resolver disputas pacíficamente. Ecuador y México al no poder solventar este problema diplomático han acudido a la Corte Internacional de Justicia, cada uno de manera unilateral es decir cada país ha demandado al otro, con el ánimo de que en sentencia se dictamine el cauce de las acciones que se deberán tomar en adelante para ambos Estados y qué repercusiones se generarán de esto.

La Corte Internacional de Justicia conocida por sus siglas CIJ, pertenece a la Organización de las Naciones Unidas ONU su sede se encuentra ubicada en La Haya – Países Bajos; fue establecida en el año de (1945) por la Carta de las Naciones Unidas y se rige de acuerdo a su estatuto que es a su vez parte integrante de la carta en mención. También se la conoce como “Tribunal Mundial” o “Corte Mundial” y es la que se encarga de dar solución y resolver controversias o disputas jurídicas entre países – Estados, esto conforme al Derecho Internacional; empero también emite dictámenes sobre cuestiones jurídicas, emite opiniones consultivas sobre cuestiones legales todo esto basado en los órganos u organismos del sistema de las Naciones Unidas. La Corte Internacional de Justicia no es considerada como un Tribunal Supremo donde los tribunales nacionales pudieran recurrir en busca de solventar una disputa, pues está solo puede conocer de una demanda o controversia cuando así lo solicite uno o más estados (Caso Ecuador – México).

Cuando existen controversias entre Estados, la Institución llamada a solventar estos conflictos internacionales es la Corte Internacional de Justicia quien juega y desempeña un papel fundamental en la resolución de conflictos entre naciones así como también en la interpretación del Derecho Internacional. Este Tribunal Mundial deberá tramitar y resolver sobre la presente disputa internacional; es así que comenta el profesor Márquez (2024) que tomando en cuenta que hasta la fecha no existía precedente específico que hable o trate puntualmente sobre cómo actuar en el caso del asalto de una embajada con el ánimo de detener a una persona requerida por la justicia del país receptor; de esto se revisa que no había sucedido acontecimiento parecido en la región, por lo que la Corte Internacional de Justicia podrá tomar en consideración los pronunciamientos y normativa que existen en casos relacionados al asilo diplomático, inmunidad diplomática y la inviolabilidad de las sedes o locales diplomáticos.

Cuando la Corte Internacional de Justicia emite un fallo o sentencia es imperativo considerar que este afectará a uno de los países involucrados en la disputa, por un lado México que es un país soberano, respetuoso de sus instituciones jurídicas y órganos judiciales encontrándose en pleno derecho para tomar la decisión de otorgar asilo, vio como su embajada fue asaltada por mandato del gobierno del Ecuador por el hecho de este otorgamiento; y por otro lado Ecuador siendo un país soberano y gozando de personalidad jurídica aduce que no pueda ejecutar lo que su normativa exige en el caso de Jorge Glas es decir presentarlo ante la Justicia para que responda al proceso que se le imputa. Con estas posturas y acontecimientos se evidencia el cero uso de la diplomacia en este conflicto y como ambas naciones no priorizaron el dialogo para resolver el conflicto, entonces cabe la pregunta ¿Cuáles son las posibles soluciones a este conflicto en materia de Relaciones Internacionales y Diplomacia, al respecto del tema de asilo diplomático y aprehensión de una persona requerida por la justicia, caso Ecuador - México 2024?

Pascual-Vives (2024) en relación a los conflictos internacionales comenta que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (1945) hace hincapié en el principio de arreglo pacífico de las controversias internacionales pues este se entiende como un pilar estructural del Derecho Internacional; los Estados se obligan a resolver sus controversias de manera pacífica sin incurrir en la amenaza o el uso de la fuerza con la ayuda y utilización de la diplomacia, así también del uso de medios jurisdiccionales como es la misma Corte Internacional de Justicia, institución que por más de sesenta y cinco años de existencia ha desempeñado un papel fundamental en el arreglo pacífico de controversias internacionales en su calidad de importante órgano judicial de las Naciones Unidas, buscando ser universal para todas las naciones en composición y competencia para dirimir los conflictos que lleguen a su consideración.

Ecuador y México que han roto relaciones diplomáticas entre sí, a razón del asalto e ingreso por parte del gobierno ecuatoriano en la embajada mexicana en Quito en 2024, hecho que ha generado un quiebre diplomático afectando las Relaciones Internacionales y Diplomáticas de estas dos naciones; ha llevada a la toma de varias decisiones entre estas la de instaurarse demandas por ambas partes ante la Corte Internacional de Justicia; en este punto cabe concatenar y dejar anotado también como el Derecho Internacional se divide, puesto que la doctrina hace una diferenciación importante que ayuda a entender como está rama del Derecho actúa de forma dinámica: primero Derecho Internacional Público que es el que se encarga de regular las relaciones entre dos o más Estados y a su vez entre Estados y organizaciones internacionales; y segundo Derecho Internacional Privado que se ocupa de las relaciones y disputas jurídicas entre ciudadanos de diferentes países que tengan carácter internacional.

Los dos Estados tras los hechos, instauran demandas cada uno ante la CIJ: México por su parte demanda el 11 de abril del 2024 pide juzgar y que se declare que el Ecuador tiene responsabilidad del daño que las violaciones de sus obligaciones internacionales han causado, pide suspender al país sudamericano como miembro de las Naciones Unidas hasta que este no emita disculpas públicas reconociendo sus violaciones a los principios y normas del DI, alegando daño moral para su nación, si se diera la declaración de violación de los principios establecidos en la Carta de la ONU, se pide iniciar el proceso de expulsión del Ecuador conforme el artículo 6 de dicha carta; México también solicita medidas cautelares tales como: garantizar protección y seguridad total a sus instalaciones diplomáticas, a sus bienes y a los archivos que se encuentran en la sede diplomática en Quito, impedir cualquier forma de intrusión, que se permita desalojar las instalaciones diplomáticas y la residencia privada (Boeglin, 2024).

Ecuador hace lo propio y demanda a México ante la CIJ a fecha 29 de abril del 2024 argumentando que este país ha cometido una serie de violaciones internacionales, que existieron injuriosas declaraciones emitidas por el Presidente de México para 2024 Andrés Manuel López Obrador, se solicita que se declare que este país ha incumplido con respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, que ha vulnerado el DI de no interferencia en asuntos internos del Ecuador y no ha considerado la no utilización de instalaciones diplomáticas de manera incompatible con las funciones de la misión diplomática y cierra la demanda haciendo hincapié en que México ha incumplido con la obligación de no otorgar asilo a personas que se encuentran procesadas o en juicio por delitos comunes y o hayan sido sentenciadas por los tribunales ordinarios competentes (Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, 2024)

Antes de revisar lo que CIJ ha emitido y en lo que avanza en el tema de la demanda, con la respetiva aclaración que hasta la fecha no existe una sentencia emitida; es importante tomar en cuenta en que acuerdos internacionales, tratados y convenios internacionales, convenciones, normativa internacional y jurisprudencia internacional la CIJ se puede basar para emitir un dictamen en relación a cada una de las demandas. Para esto es menester comentar que si bien hay antecedentes que hablan de las figuras jurídicas inmersas en estos hechos, el caso de que un país o nación por mandato de su gobierno ingrese e irrumpa en un territorio extranjero siendo el caso una embajada o un local diplomático, es nuevo en Latinoamérica y genera un debate muy importante de estudiar y analizar. Asilo diplomático: Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático (1954) que Ecuador y México la han ratificado; Convención sobre Asilo Político de Montevideo (1933) que modificó la Convención sobre Asilo (1928) firmada en La Habana, referente al asilo político.

A pesar de que la Corte Internacional de Justicia ya ha realizado audiencias en este caso y ha escuchado a los dos países en sus intervenciones, hasta la fecha no existe una sentencia en firme emitida por dicha Institución sobre la demanda interpuesta por México contra Ecuador, y menos aún por la demanda realizada por parte de Ecuador contra México; es lógico a razón del tiempo ya que hay que entender que demandas de esta envergadura no son resueltas en poco tiempo, depende el caso pueden tomar meses e incluso años para que exista un fallo por parte de la Corte Internacional de Justicia, lo que sí es de conocimiento claro y específico es que cuando se dé un fallo este gozará de carácter definitivo e inapelable puesto que no existe o está determinado un proceso formal de apelación, esto claramente delimitado por el estatuto de la Corte que en su artículo número 60 enuncia que el fallo que sea dado por el Tribunal Supremo será definitivo e inapelable. En caso de existir desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de las partes; el fallo es vinculante para las partes en litigio y se basará solo sobre el caso que se está tratando, poniendo fin así al litigio entre las naciones.

En relación al avance en la primera demanda instaurada por México contra Ecuador, por el asalto e ingreso de la policía de Ecuador a su embajada en Quito, se han realizado dos audiencias en los días treinta de abril y primero de mayo de 2024, mismas que se las realizaron en la sede de la Corte Internacional de Justicia - La Haya, para escuchar los argumentos y alegatos de ambos países inmersos en este conflicto internacional. El 23 de mayo de 2024, tras la realización de estas, el presidente del Tribunal Internacional, Nawaf Salam, dio paso a leer la decisión unánime del Tribunal y expuso que se desestimó la solicitud presentada en la demanda del Gobierno Mexicano de ordenar instaurar medidas provisionales – cautelares inmediatas al Ecuador por motivo del asalto a la embajada mexicana en la ciudad de Quito, de fecha 05 de abril 2024.

Se determinó también que las circunstancias no son tales como para requerir el ejercicio de su poder bajo el artículo 42 del Estatuto que requiere medidas provisionales, se argumenta que no se encuentra justificado que exista una situación de riesgo real e inminente de daños irreparables que amerite dictar estas medidas provisionales en contra del Ecuador; se recuerda el carácter fundamental de la inviolabilidad de las sedes diplomáticas en el mundo y la importancia de cuidar este aspecto para las buenas relaciones entre los países; el magistrado presidente comentó que Ecuador ha enviado varias notas diplomáticas y se ha comprometido en garantizar el resguardo y protección de la sede diplomática así como las demás instalaciones y archivos, de esto que la Corte ha considerado que estas notas diplomáticas se traducen en un modo de garantías de carácter vinculante y crean obligaciones legales para el país demandado. Por último la Corte resalta que esto no significa un pre juzgamiento o se esté hablando de una admisibilidad o se esté comentando sobre el fondo de la demanda interpuesta por México.

Existen convenios que sustentan los comportamientos de los Estados, pues estos tienen un peso similar y de igual valor legal que el de los Tratados Internacionales que a larga se convierten en acuerdos normativos con el ánimo y objeto de crear obligaciones y derechos entre las partes, mismos que puedan ayudar a generar indicios que la CIJ haga uso para este tipo de situaciones, lo importante de esto es que en base al Derecho Internacional los hechos acontecidos puedan ser solventados de manera diplomática haciendo uso del derecho del que gozan Ecuador y México siendo dos naciones soberanas con independencia en la toma de sus decisiones pero que a razón del buen convivir internacional y las buenas prácticas diplomáticas puedan acudir a la práctica diplomática, pues la razón de ser del DI es exactamente poder alcanzar un convivir sano, adecuado y respetuoso entre los Estados y con esto sentar un precedente sobre el tema.

Como parte de este artículo es importante hacer alusión a lo más cercano sobre el tema que existe en América Latina, de acuerdo a Hernández (2021) un caso emblemático en la región es el *Caso Víctor Raúl Haya de la Torre – Perú vs. Colombia*. Este hace referencia al contexto de la concesión de asilo diplomático y el principio de no intervención; Víctor Raúl Haya de la Torre, de nacionalidad peruana, abogado, filósofo y político, fue fundador de la Alianza Popular Revolucionaria Americana y líder del Partido Aprista Peruano, este partido político desde el año 1931 hasta 1948 vivió y sufrió una gran persecución política, llevando a su fundador a la cárcel desde 1932 a 1933; tras años de persecución e incluso habiendo sido exiliado; en 1949 durante un nuevo intento de captura por parte del gobierno en turno del Perú, Haya de la Torre solicitó asilo en la Embajada de Colombia, generando con esto una desavenencia diplomática entre Perú y Colombia que llevó a la decisión de presentar el caso ante la Corte Internacional de Justicia.

Haya de la Torre se refugió en la Embajada de Colombia desde enero 1949 hasta 1955, el 04 de enero de 1949 el embajador de Colombia informó al gobierno del Perú que se había otorgado el asilo y solicitó a su vez la expedición de un salvoconducto para que el ya asilado abandonara el país; la respuesta del Perú tardó 10 días y fue clara y concisa pues se negó en otorgar el salvoconducto solicitado y también aclaró su negativa en reconocerle como refugiado político. El 14 de enero Colombia informa que al asilado ahora se lo consideraba como un refugiado político, pues se argumentó que los actos delictivos por lo que era acusado era de fuero común, por lo que correspondía la figura de asilo político, invoca el derecho que tiene para otorgar asilo y calificar el delito como político bajo las Convenciones de la Habana (1928) y la de Montevideo (1933) ambas relativas al asilo; Perú responde tajantemente y aduce que Colombia estaba calificando unilateralmente el caso sin tomar en cuenta las respectivas y suficientes bases legales

En este caso hubo una decisión bilateral de Perú y Colombia para someter esta disputa ante la Corte Internacional de Justicia, misma que lo acogió y lo llevó a trámite en dos interrogantes para su debate: por un lado si Colombia ¿Podía calificar unilateralmente la naturaleza del delito? Y por el otro si Perú ¿Estaba obligado a dar las garantías necesarias para que Haya de la Torre salga del país?. La respuesta de la Corte Internacional de Justicia fue rechazar la tesis según la cual Colombia podía determinar el delito, pues se aduce que este no tenía el derecho para calificar de forma unilateral la naturaleza del delito (político o común), así también determinó que el gobierno del Perú era el único que poseía el Derecho para calificar la naturaleza del delito, empero resaltó que Perú no pudo demostrar que Haya de la Torre hubiera cometido delitos de índole común o político por ende este no está obligado a conceder el salvoconducto a Colombia para que salga del país, pero a su vez consideró que el gobierno de Colombia no estaba obligado a entregar a Haya de la Torre a las autoridades del Perú.

Desde posturas nacionalistas y patrióticas que ligadas al Derecho se confunden en posiciones certeras, tomando como ejemplo el Caso Haya de la Torre, se evidencia que a falta de un lineamiento para determinar qué consideraciones del individuo se deben tomar para el otorgamiento del asilo, los Estados son capaces a su libre voluntad y soberanía de otorgar el mismo; de ahí que como México y Ecuador han llegado a priorizar las posturas nacionalistas de sus mandatarios y no tomar el camino diplomático tal como marca el Derecho Internacional, México y su gobierno para el año 2024 no consideró antes del otorgamiento del asilo diplomático a Glas los impedimentos legales que mantenía esté, al ser requerido por la justicia de Ecuador e hizo un análisis de cooperación como indica la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) artículo XIV sobre la obligación de cooperar en asuntos anticorrupción.

Sin embargo México tiene toda la potestad soberana sobre su decisión de otorgar asilo, y a pesar de que Ecuador pueda exponer varias posturas como por ejemplo haciendo hincapié en la Convención Interamericana contra la Corrupción (1996) artículo XIV sobre la obligación de cooperar en asuntos anticorrupción y la Convención de la ONU contra la corrupción (2003), este omite considerar que ambas condicionan esta cooperación a las leyes y tratados de conformidad con las leyes y los tratados aplicables, en la medida que sus leyes lo permitan; es decir México sigue teniendo soberanía en la toma de su decisión de otorgarle asilo a Jorge Glas, y lo actuado por el gobierno del Ecuador contraviene las normas del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales, para el autor Betancourt (2024) hacer referencia sobre el Pacta sunt servanda es necesario ya que este principio del Derecho Internacional consagrado en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados (1969) que aduce que los pactos deben ser cumplidos, en este escenario esto impide que Ecuador invoque un derecho interno que le asiste para poder violar y transgredir normas internacionales referentes al allanamiento e irrupción en la embajada de México en Quito en el año 2024.

Con los hechos y acontecimientos expuestos, la duda cabe en qué hacer cuando Ecuador ha faltado a respetar normas internacionales que sujetas al DI hablan de la inviolabilidad de una sede diplomática, es evidente el vacío normativo en relación a cómo actuar o que consecuencias se darán por este acto; y aquí la CIJ juega un papel fundamental pues tiene los hechos, existen las demandas, tiene los argumentos legales de cada país, pero lo que falta para un dictamen puntual es poder llevar al caso a una arreglo diplomático que en Derecho Internacional pueda cumplir con la normativa existente pero que genere un precedente importante para el estudio de las Relaciones Internacionales así como las Relaciones Diplomáticas.

No puede faltar hacer una importante acotación y hablar acerca del Neorrealismo en las Relaciones Internacionales ya que forma parte fundamental de análisis de este caso pues este hace alusión a la infraestructura del sistema internacional y los Estados; El Neorrealismo es la teoría que se encuentra en las Relaciones Internacionales que habla y analiza sobre la política mundial basándose en la estructura del sistema internacional en lugar de la naturaleza humana. (Ardila Castro & Jiménez Reina, 2020) acogiendo el criterio de los autores Castillo & Montero (2020) dicen que el Neorrealismo y la inteligencia entendida como una herramienta del poder del Estado siempre van de la mano, de forma indiscutible e indisoluble. Lo que se entiende de esto es que son los Estados los que a través de la construcción de información estratégica y dominio de la inteligencia estratégica son los tomadores de decisiones para consolidar el interés nacional de su Estado, de esto el manejo de la s Relaciones Internacionales.

El Neorrealismo se refiere entonces al manejo y a la distribución del poder entre los Estados y da especial énfasis a la anarquía por ser un eje importante del DI, puesto que la anarquía se entiende en que cada Estado es responsable de su propia seguridad y que no sirve confiar en otros Estados para proteger sus propios intereses. Humphreys acoge el criterio de Waltz (2013) comenta que las acciones de los Estados conocidos como grandes potencias se pueden explicar en términos de estructura anárquica del sistema internacional, pues estos son actores racionales unitarios que existen y conviven en un sistema de autoayuda que dicho en otras palabras cada Estado debe valerse por sí mismo, preocupándose por su supervivencia; esta teoría demuestra que toma gran importancia la distribución del poder entre los Estados ya que este sirve de medio para alcanzar el fin de supervivencia y seguridad. De esto que el Neorrealismo hable sobre la política internacional y como los Estados lo manejan de forma anárquica.

Los Estados tienen como fin u objetivo fundamental el buscar seguridad y un equilibrio internacional a través del balanceo, sin embargo estos Estados al buscar maximizar su poder so pretexto de tener un equilibrio dejan en segundo plano a la seguridad haciendo difícil alcanzar dicho equilibrio. Cuando el Neorrealismo o realismo estructural hace referencia a la evolución del realismo político dentro del campo de las Relaciones Internacionales es necesario entender que este argumenta que la estructura del sistema internacional determina el comportamiento del Estado y no la naturaleza humana persé, por ese motivo se liga estrechamente con el ámbito del Derecho Internacional ya que esté norma y regula tanto la diplomacia internacional como las competencias y relaciones mutuas de los estados por medio de normas con el fin de alcanzar la paz, la cooperación internacional y la convivencia adecuada entre estados.

Con lo sucedido entre Ecuador y México que nos lleva al presente caso de análisis, el lugar de asilo para el ex vicepresidente de Ecuador Jorge Glas fue la embajada de México en Quito, la misma que es considerada una extensión del territorio nacional mexicano, es un espacio que goza de extraterritorialidad según las normas del DI y es considerada como la sede principal de una misión diplomática permanente que representa al país remitente; hasta antes del hecho de la irrupción del Ecuador dicho espacio e instalaciones gozan del principio de inviolabilidad de las sedes diplomáticas, mismo que está regulado por varias convenciones como por ejemplo la Convención de Caracas (1954). Sáenz de Santa María (1981) comenta acerca del principio de inviolabilidad de las misiones diplomáticas que este principio constituye una de las bases del Derecho Diplomático, siendo una de las normas más antiguas del ordenamiento internacional. Por ende, el asalto de la embajada de México en Quito violenta el principio de inviolabilidad de estas sedes y afecta las Relaciones Internacionales so los pretextos que ha dado el Ecuador.

El hecho ha sucedido, el agravio esta hecho, las consecuencias son tangibles y lo que se espera es la respuesta de la CIJ sobre las demandas de Ecuador y México respectivamente, sin embargo las soluciones no pueden esperar a este fallo solamente, ya que existen mecanismos que puedan ayudar en el caso; la Diplomacia es la llamada a jugar un papel fundamental en la búsqueda de soluciones a este conflicto claramente la búsqueda de una solución en Derecho Internacional está sujeta a que los Estados mantengan una convivencia amigable y respetuosa. El autor Manfredi (2021) expone que la Diplomacia es un instrumento que tiene el Estado para poder ejercer la defensa del interesa nacional en la esfera internacional, como otras políticas públicas. Para Gori (2021) la Diplomacia es la ciencia y el arte de la representación de los Estados y de las Negociaciones. Por lo cual las soluciones necesarias para el caso pueden ahondar en hacer uso de este elemento para que Ecuador y México puedan resolver este problema internacional.

El uso de la diplomacia falló, cuando antes del asalto de la embajada de México en Quito los dos países involucrados debían buscar la vía diplomática para solventar los acontecimientos sobre el asilo de Jorge Glas, para esto están las instituciones y ministerios que son los llamados a trabajar en este ámbito, como indica el autor Marín (2021) que define a la diplomacia como la rema de las Relaciones Internacionales que se encarga de negociar y establecer acuerdos y procedimientos pacíficos entre los países; y es justamente eso buscar que de manera pacífica Ecuador y México hayan podido solventar sus diferencias, mediante el diálogo y que sus actuaciones pongan soluciones al tema; como esto no sucedió en su momento, es innegable la necesidad de hacer uso de la diplomacia para que se solucione un tema que afecta no solo a un gobierno en temas políticos y económicos sino a todos los ciudadanos de ambas naciones que al decir de esto son los más afectados y los menos culpables.

Metodología

La metodología utilizada en este artículo es la cualitativa, pues busca conocer las causas profundas del problema y mediante el análisis de la problemática obtener resultados que ayuden a mejorar y solucionar la situación de crisis diplomática y de Relaciones Internacionales de Ecuador y México.

Conclusiones

Las Relaciones Internacionales hacen uso de la diplomacia para mediante el dialogo poder solventar las diferencias que se den entre Estados, esta figura es de gran importancia puesto que es una gran herramienta de negociación para llevar a cabo buenas prácticas y buenas interacciones entre naciones, en este caso tan controversial entre México y Ecuador, el uso de esta figura es crucial puesto que puede ayudar a brindar soluciones para la ruptura de relaciones que al momento mantienen ambos países. Son los Estados los llamados a hacer uso de la diplomacia, pero también es de suma importancia el respetar a todos los Estados en varios e importantes aspectos tales como el reconocimiento de la personalidad jurídica del otro, el respeto a sus instituciones jurídicas y órganos judiciales, a la no injerencia en asuntos internos, respeto la soberanía y la igualdad de estos ya que todo esto se encuentra formalizado y aceptado por medio de Tratados Internacionales, pero más allá de lo suscrito siempre debe primar el respeto desde la institucionalidad y de las posiciones de cada país que mediante sus gobernantes sepan cómo actuar y respetar su propia normativa y la de los otros países sin enfrascarse en tendencias políticas que generan que una vez más la naturaleza e ideología humana esté por encima de la buena convivencia de los Estados, ya que esto forma parte de las buenas prácticas de las diplomacia así como de las Relaciones Internacionales y de la naturaleza misma del Derecho Internacional.

En cuanto al tema de la inviolabilidad de las misiones diplomáticas no cabe duda que hay que referirse a la norma *jus cogens* misma que hace alusión al conjunto de normas imperativas del Derecho Internacional que gozan de obligatoriedad y no admiten acuerdo en contrario, entonces al vulnerar este derecho Ecuador comete una falta grave en contra de las Relaciones Internacionales y el mismo Derecho Internacional, en este punto no cabe razón o pretexto que apoye la decisión del gobierno ecuatoriano pues es deber máximo de este como Estado receptor el proteger las sedes diplomáticas y tal como establece la norma no puede haber ingreso a este espacio sin autorización así como la no injerencia de otros en este territorio que goza de extraterritorialidad. Ahora bien, el asalto cometido por el Ecuador en la toma de la embajada mexicana delinea tajantemente el derecho de inviolabilidad de estas sedes pero por otro lado se puede poner en tela de debate qué es lo que se debe ponderar a razón de la soberanía de los dos Estados; por un lado, México con su legal derecho dentro de su soberanía de otorgar asilo diplomático a Jorge Glas pero preguntándose qué parámetros uso para conceder el mismo a una persona requerida por la justicia del país receptor; o por el lado de Ecuador que asimismo dentro de su soberanía y marco normativo considera necesario detener al ex Vicepresidente para poder presentarlo ante la justicia haciendo uso de la fuerza y olvidando el derecho de inviolabilidad de una sede diplomática. No cabe duda que si se analiza las dos partes y las posturas de cada país, sin duda se encuentran tantas diferencias ideológicas, doctrinales y políticas; pero estas no se pueden confundir, pues México en su amplio derecho otorgó el asilo, mientras que Ecuador no respetó el Derecho Internacional y actuó de manera audaz ingresando a la embajada de México con la fuerza policial contraviniendo así las normas del Derecho Internacional, las Relaciones Internacionales y las Relaciones Diplomáticas.

En cuanto al asilo diplomático, este si es un tema de bastantes comentarios y opiniones si bien es cierto este está normado y se encuentra estipulado dentro de varios Tratados Internacionales, este tiene pendiente una actualización que debe ir de la mano de los tiempos actuales pues su regulación jurídica se encuentra desde siglos estipulada en el Derecho Internacional, sin embargo no se ha tomado en cuenta los avances que ha tenido la sociedad, los gobiernos, los partidos, la justicia, la corrupción y demás; es imperativo y necesario entender que desde un contexto histórico e incluso legal el asilo diplomático ha quedado sujeto a la discrecionalidad de los Estados y así mismo de sus gobiernos, como se ve en este análisis el hecho de que exista un vacío procedimental para como poder otorgar asilos, hace que los Estados a su discreción lo hagan y en muchos casos no analicen a que tipo de individuo se lo están dando, por esto la importancia y urgencia de regular esta figura a pesar del olvido y no atención de los gobiernos que a razón de proteger su soberanía no brindan la suficiente importancia al tema del asilo. No se quiere decir que el caso de análisis este bien, pero se considera que el asalto de Ecuador a la Embajada de México en Quito, a más de las repercusiones que tenga por el tema del derecho de la inviolabilidad de misiones diplomáticas ha puesto en la mira el poder regular el procedimiento para otorgar asilo, y que los Estados no puedan en esta ocasión hacer caso omiso a un hecho que ya hoy en día deja repercusiones que afectan al Derecho Internacional.

Bibliografía

Aliciardi, M. (2021). *Manual de Relaciones Internacionales* (M. Colotta, Ed.). Teseo : USAL, Universidad del Salvador : Universidad Austral : Universidad de Belgrano. <https://cdn.cienciapolitica.usac.glifos.net/digital/e65.pdf>

Arbuet-Vignali, H. (2001). *El Derecho Diplomático y Consular después de promediar el siglo XX*. https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_XXVII_curso_derecho_internacional_2000_Heber_Arbuet-Vignali.pdf

Ardila, C. (2025). Análisis del conflicto diplomático entre Ecuador y México: La inviolabilidad de las Embajadas y el asilo diplomático. *Journal de Ciencias Sociales*, 13(24), 133-138.

Ardila Castro, C. A., & Jiménez Reina, J. (Eds.). (2020). *Aportes teóricos a la construcción del concepto de inteligencia estratégica* (Primera edición). PLANETA.

Arlettaz, F. (2016). Naturaleza y alcance del asilo en el sistema interamericano de Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 22(1), 187-226. <https://doi.org/10.4067/S0718-00122016000100007>

Berlanga Vasile, I. (2021). El asilo político concedido a nacionales ecuatorianos en México. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 973-981. <https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2021.21.15616>

Betancourt, R. (2024). Desafíos jurídicos en el caso Ecuador vs. México: Asilo, inviolabilidad diplomática y no-intervención. *Agenda Estado de Derecho*. <https://agendaestadodederecho.com/desafios-juridicos-en-el-caso-ecuador-vs-mexico/>

Boeglin, N. (2024). México vs. Ecuador ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ): La CIJ fija fecha para audiencias. *dipublico.org*. <https://www.dipublico.org/124524/mexico-vs-ecuador-ante-la-corte-internacional-de-justicia-cij-la-cij-fija-fecha-para-audiencias/>

Carta de la Organización de las Naciones Unidas. (1945). https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/carta_nu.pdf

Carta de la Organización de los Estados Americanos. (1967). https://www.oas.org/xxxivga/spanish/basic_docs/carta_oea.pdf

Castillo, Ó., & Montero, A. (2020). Aporte teórico-conceptual del Neorrealismo en la construcción del concepto de inteligencia. En *Aportes teóricos a la construcción del concepto de inteligencia estratégica* (Primera edición, pp. 57-83). PLANETA. <https://esdeglibros.edu.co/index.php/editorial/catalog/download/68/88/1031?inline=1>

Convención de Caracas sobre Asilo Diplomático. (1954). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2002/0038>

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. (2024).
https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. (1969).
https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. (1961).
<https://www.oas.org/legal/spanish/documentos/convencionviena.htm>

Convención Interamericana contra la Corrupción. (1996).
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_b-58_contra_corrupcion.pdf

Convención sobre Asilo de La Habana. (1928).
https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/convencion_sobre_asilo_la_habana_1928.pdf

Convención sobre Asilo Político de Montevideo. (1933).
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2004/2463.pdf>

Díaz Galán, E. C. (2019). La Indefinición jurídica del Asilo Diplomático al hilo de la práctica internacional: «Una figura olvidada». *Anuario Español de Derecho Internacional*, 35, 405-450. <https://doi.org/10.15581/010.35.405-450>

Gori, J. (2021). Algunos Conceptos en Diplomacia. *Centro Iberoamericano de estudios internacionales CIBEI*. <https://fundacioncibei.org/algunos-conceptos-en-diplomacia/>

Hernández, P. (2021). Perú vs. Colombia: El caso de Víctor Raúl Haya de la Torre en la Corte Internacional de Justicia. Reflexiones sobre el Derecho de Asilo en la práctica Latinoamericana. *Instituto de investigaciones Jurídicas UNAM*.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6477/19.pdf>

Humphreys, A. R. C. (2013). Waltz and the world: Neorealism as international political theory? *International Politics*, 50(6), 863-879. <https://doi.org/10.1057/ip.2013.34>

Lascano y Vedia, J. (2021). Relaciones Internacionales, política exterior y diplomacia. En *Manual de Relaciones Internacionales* (pp. 15-54). Teseo : USAL, Universidad del Salvador : Universidad Austral : Universidad de Belgrano.
<https://cdn.cienciapolitica.usac.glifos.net/digital/e65.pdf>

Manfredi Sánchez, J. L. (2021). *Diplomacia: Historia y presente*. Editorial Síntesis.

Marín, A. (2021). La diplomacia es el conjunto de actuaciones que se llevan a cabo entre los Estados y sus representantes, en el contexto de las relaciones internacionales. *Economipedia*.
<https://economipedia.com/definiciones/diplomacia.html>

Márquez, G. (2024). La Violación de Ecuador al Derecho Internacional: La detención de Glas en la embajada de México. *Blog Revista Derecho del Estado*.
<https://blogrevistaderechoestado.uexternado.edu.co/2024/04/12/la-violacion-de-ecuador-al-derecho-internacional-la-detencion-de-glas-en-la-embajada-de-mexico/>

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (2024). *Ecuador demanda a México ante la Corte Internacional de Justicia por violaciones del derecho internacional*. https://www.cancilleria.gob.ec/caracas/wp-content/uploads/sites/119/2024/05/ecuador_demanda_a_mexico_ante_la_corte_internacional.pdf

Pascual-Vives, F. (2024). *Las controversias territoriales en América Latina ante la Corte Internacional de Justicia*. <https://observatorio.ielat.com/index.php/2024/04/15/las-controversias-territoriales-en-america-latina-ante-la-corte-internacional-de-justicia/>

Saenz de Santa Maria, P. (1981). *La crisis de Inviolabilidad de las Misiones Diplomáticas. Una perspectiva estructural de análisis* (Vol. 2).

Sáez Zamora, F. (2021). Un abordaje pragmático al concepto de Derecho Internacional. *Revista Tribuna Internacional*, 10(19), 89. <https://doi.org/10.5354/0719-482X.2021.59570>

Verdezoto Lara, É. B. (2015). *El asilo político en el derecho internacional: Los Derechos Humanos frente a las Relaciones Interestatales* [Universidad de las Américas]. <http://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/2922>